

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 51204

ORDENANZA 51204

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 51204

ARTÍCULO 1°. Los Institutos Privados incorporados a la Enseñanza Oficial, deberán mencionar en todo aviso publicitario la característica que la Dirección General de Educación de Gestión Privada les asigna a los Institutos Incorporados.

ARTÍCULO 2°. Los establecimientos en trámite de incorporación qué cuenten con autorización de la Dirección General de Educación de Gestión Privada para matricular alumnos, deberán consignar, en idéntico caso, la fecha y número de expediente en el cual haya recaído dicha resolución como así también la leyenda “Incorporación en Trámite”, en publicidad, sellos e impresos. Tal mención se efectuará de conformidad a las siguientes pautas: a) Diagramación Horizontal; b) El tamaño de los caracteres no podrá ser inferior al segundo tamaño utilizado en el anuncio.

ARTÍCULO 3°. La falta de cumplimiento de los requisitos enumerados en los artículos anteriores, harán pasible a los responsables de dichos establecimientos, de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta y los antecedentes de cada uno de ellos: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión de la Incorporación o Autorización provisoria; d) Caducidad de la Incorporación o Autorización provisoria.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 51204. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).